



Resolución Jefatural N° 00060-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 28 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 00432-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 0443-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Magno Molina Castro (en adelante el Supervisor) suscriben el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por el monto de S/106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca (integrado por las empresas Dahua Consultores S.A.C., A-Cero Technology E.I.R.L. y Baldárrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por el monto de S/2 925,312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, en asiento N° 05, de fecha 11 de diciembre de 2021, el residente deja constancia que el 8 de diciembre de 2021 inicia la ejecución de obra, en consecuencia, siendo su fecha de culminación el 6 de abril de 2022;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 00005, N° 00019, N° 00023, N° 00029, N° 00033, N° 00034, N° 00036, N° 00049, 00051, N° 00052, N° 00053 y N° 00054 y N° 00059-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, 09, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, postergando la fecha de culminación de la obra al 16 de setiembre de 2022;

Que, mediante Carta N° 103-2022-CRC, de fecha 02 de setiembre de 2022, el Contratista remite al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por veintidós (22) días calendario, por “atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista”, atribuyendo el hecho generador a la no disponibilidad de terreno donde se construirá el reservorio N° 04, generando un retraso en la ejecución de las labores de movimiento de tierra como: excavación en material conglomerado con maquinaria, excavación en roca maciza con maquinaria y explosivos, relleno



y compactado con maquinaria, perfilado y compactado con material propio, partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra aprobado por la Entidad; circunstancia cuyo inicio se anota en cuaderno de obra en asiento N° 437 (09/08/22) y su fin en asiento N° 494 (30/08/22);

Que, a través de la Carta N° 069-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, recibida por la Entidad el 8 de setiembre de 2022, el Supervisor remite a la Entidad la Carta N° 096-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 y el Informe Técnico N° 066-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 del jefe de supervisión, que concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 14, debido a que la Entidad al aprobar el adicional N° 03 con deductivo vinculado N° 02, aprueba el expediente técnico, que contiene el acta de cesión de terreno del reservorio N° 04, en la cual se indica la libre disponibilidad del terreno; asimismo los planos, el levantamiento topográfico, los metrados y presupuesto confirman que existe libre disponibilidad del terreno;

Que, por Informe N° 00432-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 23 de setiembre de 2022, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por los siguientes fundamentos:

“II. ANALISIS

(...)

3.4 *Del análisis de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista.*

(...)

3.4.4 De la evaluación de lo indicado por Contratista y supervisor al respecto de la causal de ampliación de plazo.

El Consorcio de Riego Cajamarca precisa que la causal de ampliación de plazo corresponde a lo siguiente:

“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”

El Contratista indica que la Ampliación de Plazo N° 14, se origina por la No Disponibilidad de terreno donde se construirá el reservorio R4 del proyecto en ejecución.

De la evaluación de lo precisado por el contratista y de la revisión del Cronograma Gantt de Ejecución de Obra aprobado, se puede verificar que la fecha invocada por el contratista para inicio de la construcción del reservorio R4 es el siguiente:

Sistema 04-R4

Fecha de Inicio: 28/06/2022

Fecha de culminación: 04/08/2022

Ejecución: 38 días calendarios

Las partidas afectadas mencionadas por el contratista, para justificar la ampliación de plazo N° 14, en el periodo que comprende desde el (08/08/2022 al 30/08/2022), no se ven afectadas, según el cronograma aprobado vigente, dado que la ejecución de las partidas correspondientes al Reservorio 4: (obras preliminares, movimiento de tierra como: Excavación en material conglomerado con maquinaria, excavación en roca maciza con maquinaria y explosivos, perfilado y compactado con material propio, Excavación manual en material suelto, Eliminación de material Excedente con maquinaria), debieron ser ejecutadas desde el (28/06/2022 al 04/08/2022), por ende el periodo mencionado por el contratista es incongruente.

3.5 De la verificación que la causal de ampliación de plazo afecta la Ruta Crítica.



(...)

Considerando que la causal de ampliación de plazo, invocada por el contratista, no es procedente, toda vez que **las partidas mencionadas, correspondiente a la construcción del Reservorio 4, no afectan la ruta crítica**, no corresponde cuantificar la afectación de la ruta crítica y por ende no corresponde otorgar un plazo de ampliación de plazo.

3.6 Opinión del suscrito

La causal invocada por el contratista en la ampliación de plazo N° 14, mediante la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la NO DISPONIBILIDAD DE TERRENO, donde se construirá el Reservorio 4, debo indicar que, al haberse firmado un Acta de Sesión de Terreno en el sector N° 04-Reservorio N° 04, en la fecha (14-03-2022), donde la suscriben el supervisor de obra, residente de obra, el representante del GGE Tual Siempre verde 02 y los propietarios de los terrenos, este problema de indisponibilidad ha sido resuelto en el momento oportuno, no correspondiendo otorgarle un plazo al contratista por este motivo.

De acuerdo a la RJ N° 049-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, de fecha (11/07/2022), la Entidad declara PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 08 solicitada por el contratista Consorcio de Riego Cajamarca, por (33) días calendario, dicha causal correspondía "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, correspondiente del Reservorio R4 del sector 04. Por lo descrito en el párrafo precedente, se ratifica que, existe libre disponibilidad de terreno en el sector 04, no habiendo motivo para que el contratista, solicite un plazo por dicho motivo.

IV. CONCLUSIONES

4.1 De la evaluación realizada **se concluye, que por la causal de ampliación de plazo N° 14: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no es procedente, por cuanto el sustento de la indisponibilidad de terreno es incoherente y carece de sustento técnico**, precisando que no le permite ejecutar la partida de construcción del reservorio R4, por el cual no corresponde a lo verificado por el supervisor de obra y a lo verificado en el presente informe.

4.2 Considerando que la causal de ampliación de plazo, invocada por el contratista, no es procedente, toda vez que las partidas mencionadas, correspondiente a la construcción del Reservorio 4, no afectan la ruta crítica, no corresponde cuantificar la afectación de la ruta crítica y por ende no corresponde otorgar un plazo de ampliación de plazo.

(...)" (sic, énfasis es agregado);

Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o **a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).

34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



(...)

- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);*

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
(...)” (subrayado y resaltado es agregado);

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 14 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI;



Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por veintidós (22) días calendario, presentada por el Consorcio de Riego Cajamarca, en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al Ing. Magno Molina Castro, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES